

Número 2489

DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Doña María Dolores Nogueroles Peña, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue proceso número 1.750-55/92 en reclamación de extinción de contrato hoy en ejecución de sentencia número 180/92, formulada por los trabajadores Vicente J. Orozco y otros, contra la empresa Sociedad Cooperativa San Antonio de Mazarrón, en reclamación de cantidad 8.838.245 pesetas, más la que se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, ascendente a 800 000 pesetas.

A dicha empresa, y para responder de las anteriores cantidades, le han sido embargados bienes de su propiedad, valorados en las cantidades siguientes:

Cadena de manipulado

Un alimentador automático, modelo RC.

Una mesa pre-selección de 3 más 3, por 1,50 metros, con transporte destrío.

Un pre-calibrador a mallas, modelo 1500.

Un conjunto de transportador distribuidor fruta.

Un transportador a lona de 2,50 por 1,20 metros.

Una máquina lavadora para tomate, modelo 1750.

Una máquina secadora-enceradora para tomate, modelo 1750.

Un distribuidor a rodillos de 2,50 por 1,80 metros.

Un alimentador mesas selección a banderolas, de 8 por 6 canales.

Tres transportadoras a lona de 2,50 por 1 metro.

Dos mesas selección de 4 por 1 metro, con transportadores destrío.

Un transportador colector para destrío de 9 por 0,50 metros.

Un conjunto transportador distribuidores fruta al calibrador, un calibrador electrónico, diámetro con cámara lectura, color 8 líneas.

Veintidós transportadores recogida fruta de 5,50 por 0,60 metros.

Treinta transportadores a cadena alimentación envases vacíos de 9 metros.

Tres colectores a rodillos motorizados de 3 metros.

Catorce transportadores a roldanas de 2 metros.

Tres colectores a rodillos motorizados de 5,50 metros.

Ocho transportadores a lona de 3 por 0,50 metros.

Ocho transportadores de acumulación y empaquetado de cajas de 5 metros.

Un cuadro general eléctrico con sinóptico.

Un transportador a lona de 2 por 0,50 metros.

Un elevador a rodillos de 7 por 1 metros, dividido al 50%.

Un calibrador a malla, modelo 900, por 3 más partidos al 50%.

Dos transportadores cajas llenas de 3 metros.

Un transportador de rodillos motorizados de 62 metros de longitud, bastidor metálico de perfil estriado de gran resistencia. Pies de altura regulable, con cabezal y mecanismos.

Dos curvas motorizadas de 90°, modelo CM-1.

Un transportador de rodillos motorizados de 4 metros de longitud con cabezal motor y mecanismos.

Un selector preferencial de paso.

Un transportador de cadena lisa de 3,60 metros de longitud con cabezal, motor y mecanismos.

Un transportador a lona de 3,50 metros por 0,36 metros.

Dos balsas para tomate de 3 metros.

Seis compuertas.

Cuatro chapas divisorias balsas.

Dos barras tubular de 6 por 0,80 por 0,20.

Un transportador a lona de 3 más 2 por 0,30 metros.

Un transportador a roldanas de 2 metros.

Una mesa de confección a balsa de 6,50 más 0,60 por 0,30 metros.

Un transportador a cajas de 6,50 metros.

Una cepilladora de tomate de 8 barras.

Un transportador a lona de 2,30 por 0,50 metros.

Seis transpaletas manuales, marca Linde, modelo GVB, de 2.000 Kgs. de capacidad de carga medidas 540 por 1.115.

Diez transpaletas manual, modelo L 2000 BQ (elevación rápida) capacidad de carga 2.000 Kgs., longitud de horquillas, 1.000 mm., ancho exterior de horquillas, 520 mm., color naranja.

Una transpaleta eléctrica modelo BT LT 2000 E, capacidad de carga 2000 Kgs., longitud de horquillas, 1.150 mm., ancho exterior horquillas, 550 mm., sistema de conducción, timón, color naranja.

Una batería Oldham 12 DVA-3 24 V. 25 AH.

Una carretilla-elevadora, marca Linde, electrónica, dirección hidrostática, modelo E-16-S, equipada con (número de serie 324.801.5077), mastil triplex de 4.675 mm., desplazador lateral. Horquillas de 1100 mm., batería Tudor de 48 V., rectificador de

carga de 48 V, ruedas superelásticas, reja de protección de carga.

Una máquina escandalladora.

Una mesa de selección de 800 por 3.000 con tolva.

Los anteriores bienes quedan valorados en la suma de 35.000.000 de pesetas.

Los expresados bienes se sacan a pública subasta, habiéndose señalado para que tenga lugar la primera licitación, el día 29 de marzo de 1993, a las 11 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si esta primera licitación quedara desierta por falta de postores, y la parte actora no hiciera uso de su derecho de adjudicación de bienes que le concede la Ley, se celebrará segunda licitación, con la reducción del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes, el próximo día 19 de abril de 1993, y a igual hora.

Y si esta segunda licitación también quedare desierta, por las mismas causas, se celebrará tercera y última licitación, el día 10 de mayo de 1993, no admitiéndose posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que hubiere justipreciado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios al derecho a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo, dándose a tal fin el plazo común de 10 días; de no hacerse uso de este derecho, se alzaré el embargo. Todo ello de conformidad con el artículo 261 de la L.P.L.

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta, deberán de consignar en la mesa de este Juzgado, o en la caja de establecimiento destinado al efecto, el 20%, por lo menos, del valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, exceptuándose de esta obligación a la parte ejecutante; las posturas podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de la subasta; los pliegos

serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que los que se realicen en dicho acto; en este caso, junto al pliego, se depositará en la mesa del Juzgado el 20% por lo menos, o el resguardo de haberse hecho en el establecimiento destinado al efecto, sin cuyo requisito no será admitido. Igualmente las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, debiendo el rematante que ejercitare esta facultad de verificar dicha cesión mediante comparecencia, ante el Juzgado que celebre la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla y todo ello previa simultaneidad del pago del resto del precio del remate.

Que los autos y los títulos de propiedad de los bienes (suplidos por certificación registral), están de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos, según dispone el artículo 1.496 L.E.C.; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiese, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismo, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Dado en la ciudad de Murcia a cinco de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 2079

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

La Ilma. Sra. doña M. Yolanda Pérez Vega, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador Alberto Serrano Guarín, dirigido por el letrado don Silvino Sánchez Fajardo, contra María de los Angeles Sanz Campillo, José Ramón Riquelme Morales, Adela Olmos Torralba y Ángel Espín Cabrerías, declarados en rebeldía; y...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a María de los Angeles Sanz Campillo, José Ramón Riquelme Morales, Adela Olmos Torralba y Ángel Espín Cabrerías, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.039.646 pesetas, importe de principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia, podrá interponerse en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero, don Ángel Espín Carreras y doña Adela Olmos Torralba.

Dado en Murcia a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.